



**RESOLUCIÓN No. CJRES15-432
(Diciembre 16 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-46 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de junio de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 13 de febrero hasta el 19 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 20 de febrero y el 5 de marzo de 2015 inclusive.**

La señora **OLGA CASTRILLÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.172.025 de Neiva, interpuso recurso de reposición dentro del término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos,

contenida en la Resolución número CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, exponiendo circunstancias especiales, frente al desarrollo de la prueba de conocimientos; al respecto manifiesta lo siguiente:

"El cuestionario que me fuera entregado para responder la prueba se encontraba incompleto, es decir, le faltaban las primeras 7 preguntas del mismo, habiéndome sido entregado otro cuestionario pasados 24 minutos de iniciada la prueba. La primera inconformidad sobre la prueba radica en que la hoja de respuestas que me fue entregada no se encontraba marcada con mi nombre, sin embargo me la pasan en estas condiciones a sabiendas que la prueba es personal."

Razón por la cual solicita:

*"Por lo anterior solicito que se reponga el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos atendiendo las circunstancias mencionadas. Depreco de ustedes que **se haga una nueva revisión a la prueba con otra forma de calificación**, con el fin de obtener un resultado satisfactorio de la misma, pues latente se muestra con todo lo acontecido que el resultado de la prueba no es el que corresponde, por lo que se debe decidir favorablemente el recurso."*

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el numeral 5.1 del artículo tercero del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso presentado, es de anotar que la Universidad de Pamplona, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los

cuadernillos de respuesta de todos los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

La señora **OLGA CASTRILLÓN GARCÍA**, solicitó la revisión del cuadernillo de respuesta, aduciendo, entre otras razones, que no contó con el tiempo suficiente para responder adecuadamente la prueba de conocimientos, que le fue entregada de manera incompleta.

Frente al tema, se precisa que realizada la revisión de los informes rendidos por los delegados de la Universidad de Pamplona, para la aplicación de la prueba de conocimientos de la convocatoria número 22, sobre las situaciones presentadas, durante el desarrollo del examen de conocimientos, le fue informado a la recurrente que se le respetaría el tiempo del examen, acordando con ella, que lo podía recuperar al finalizar la prueba, sin embargo la señora OLGA CASTRILLÓN GARCÍA, decidió entregar el cuadernillo de examen y hojas de respuestas, totalmente terminado, en el tiempo estipulado inicialmente, por iniciativa propia, razón por la cual, no es posible acceder a las solicitudes de la accionante, toda vez que no hubo interferencia de ninguna naturaleza por parte de la entidad encargada de desarrollar la prueba, y su ejecución aconteció normalmente con el lleno de los requisitos, y el tiempo necesario para resolverla.

Razón por la cual, mediante este acto administrativo se deberá confirmar la Resolución atacada, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, por medio de la cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, obtenidos por los concursantes, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, respecto del puntaje asignado a la señora **OLGA CASTRILLÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.172.025 de Neiva, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 4 Resolución CJRES15-432 del 16 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', with a horizontal line under the last name.

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES